

# GUÍA PARA LA VISUALIZACIÓN DEL APARTADO VIRTUAL “PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES”



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Secretaría de Protección de Datos Personales

Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector

Público

DGEIVSP



## Guía para la visualización del apartado virtual “Protección de Datos Personales”

La presente guía tiene como finalidad aportar criterios para homologar la ubicación y contenido del apartado virtual denominado “Protección de datos personales” de todos los sujetos obligados del ámbito federal, dispuesto en el artículo 250 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos Generales); lo anterior, con el objeto de que dichos apartados tiendan a la uniformidad y faciliten la consulta por parte de las personas titulares de los datos personales para el ejercicio de los derechos en la materia; así como la revisión y evaluación del cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones que llevará a cabo el INAI, próximamente.

Al respecto, no debe perderse de vista que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del Anexo único del Acuerdo mediante el cual se aprueba la adición de un Título Décimo a los Lineamientos Generales para el Sector Público; **el plazo legal establecido para cumplir con la obligación de contar con el apartado virtual “Protección de datos personales”, concluyó el 30 de junio de 2021.**

a)

### Ubicación y acceso del apartado virtual

Con la finalidad de facilitar el acceso y consulta del apartado virtual “Protección de Datos Personales”, éste debe encontrarse en la página principal o de inicio del sitio de internet del sujeto obligado, sin que se requiera más de un “*clic*” para acceder a su contenido.

Asimismo, el apartado virtual **deberá encontrarse en el mismo nivel** (en términos de ubicación y formato) **que la sección denominada “Transparencia”**, para otorgar el mismo nivel de importancia, facilitando su localización y revisión para las personas titulares de los datos personales y para que este Instituto se encuentre en posibilidad de ejercer su atribución de Evaluación en materia de protección de datos personales.

Lo anterior, permitirá que la consulta del apartado virtual resulte **sencilla e intuitiva** para las personas titulares, con el objeto de garantizar el ejercicio del derecho a la protección de sus datos personales.

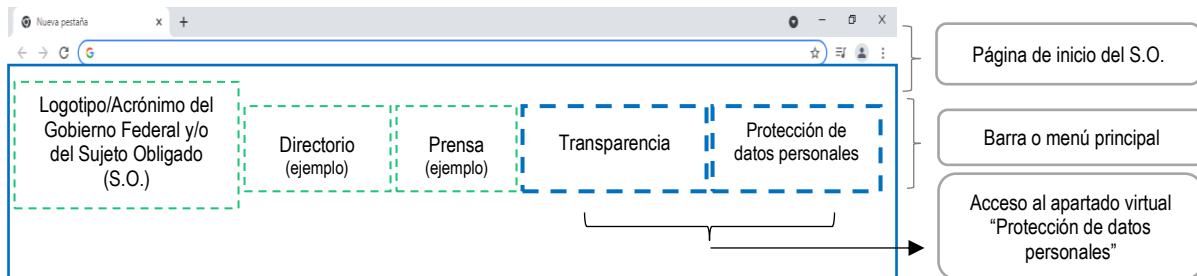
De igual forma, con la habilitación del apartado virtual en su página de inicio, el sujeto obligado estará en posibilidad de rendir cuentas sobre el tratamiento de los



datos personales en su posesión, permitiendo evaluar el cumplimiento de las disposiciones en la materia, en cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 250 de los Lineamientos Generales.

No se omite señalar que, **la imagen, logotipos, colores y formato empleados para la creación del apartado virtual** que se presentan en la presente Guía y ejemplos **son estrictamente ejemplificativos**; por lo que, los sujetos obligados deberán atender las disposiciones de comunicación social que les resulten aplicables al interior de cada dependencia, ente u organismo.

En este sentido, las Unidades de Transparencia deberán corroborar que el acceso al apartado virtual se encuentre en su página principal y, en todos los casos, incluya el contenido dispuesto en el primer párrafo del artículo 250 de los Lineamientos Generales, como se muestra a continuación:



## b) Contenido del apartado virtual

De conformidad con lo establecido en el artículo 250 de los Lineamientos Generales, la información mínima con la que deben contar los sujetos obligados en su apartado virtual es:

- 1) El o los avisos de privacidad integrales aplicables a los tratamientos de datos del sujeto obligado,
- 2) Datos de contacto de la Unidad de Transparencia, así como, en su caso, Oficial de Protección de Datos Personales, y
- 3) Información relevante en materia de protección de datos personales.

1. Avisos de privacidad integrales. Es necesario publicar los **avisos de privacidad integrales por tratamiento**.

2. Datos de contacto de la Unidad de Transparencia y, en su caso, del Oficial de Protección de Datos Personales. La sección deberá denominarse “Datos de contacto de la Unidad de Transparencia y, en su caso, del Oficial de Protección de Datos Personales” aun cuando no cuente con esta última figura.



En caso de contar con ella, los datos e información estarán contenidos dentro de la misma sección y no en forma separada; lo anterior, con la finalidad de **homologar la organización de los apartados virtuales de los S.O. del ámbito federal y de sus secciones**, facilitando su localización y consulta.

**3. Información relevante en materia de protección de datos personales.** Considerando que esta será una sección en constante actualización con el objeto de poner a disposición de las personas titulares y del Instituto, información de utilidad dirigida a garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales – **en tanto se aprueban los instrumentos técnicos de evaluación en el mes de noviembre del presente año** –; se sugiere avanzar en la publicación de documentos en la materia en esta sección, lo cual además, **facilitará que al momento en que se realice la primera evaluación vinculante ya cuenten con ellos.**

**Los documentos que se publicarán en esta sección** deberán atender a lo dispuesto en los instrumentos técnicos de evaluación, sin embargo, a modo de referencia, de manera enunciativa más no limitativa, se señalan los siguientes de manera preliminar:

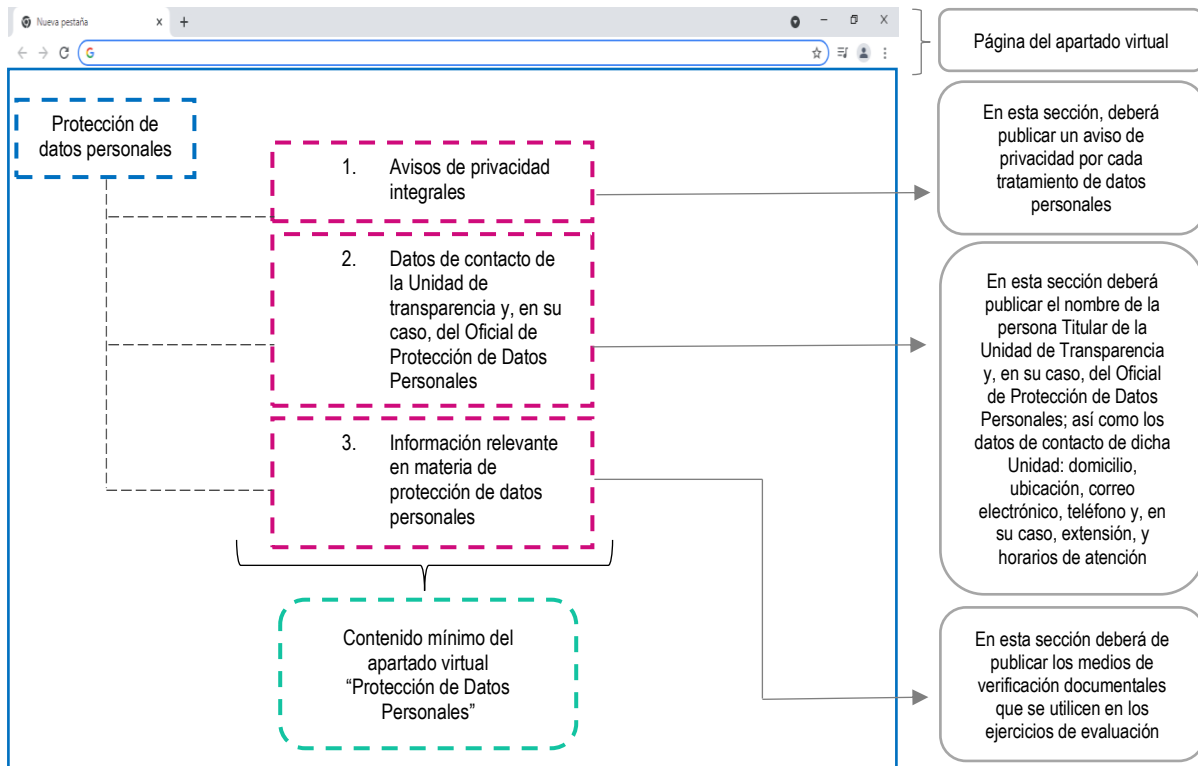
Los procedimientos que habilita para el ejercicio de los derechos ARCO; los programas y políticas de protección de datos personales; el programa de capacitación en la materia; el documento que establece sus sistemas de supervisión y vigilancia; el procedimiento de atención de dudas y quejas de titulares de los datos personales; las políticas internas de gestión y tratamiento de los datos personales; la versión pública de su documento de seguridad (testando únicamente lo relativo al plan de trabajo que contiene, además, el análisis de riesgo y brecha); el documento que establece sus controles de confidencialidad; los instrumentos jurídicos mediante los cuales, formaliza la relación con encargados, las transferencias de datos, la adhesión a servicios como cómputo en la nube; los procedimientos internos establecidos e implementados que aseguren mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO; los criterios establecidos por el Comité de Transparencia para la mejor observancia de la Ley General; el programa de capacitación y actualización de los servidores públicos establecido por el Comité; los mecanismos establecidos por la Unidad de Transparencia para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados; documento mediante el cual da a conocer al público en general, los costos por la reproducción y envío de los datos personales que le sean solicitados; los instrumentos aplicados para evaluar calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO; entre otros.

Aunado a lo anterior, se considera necesario publicar en esta sección, la información adicional relevante en materia de protección de datos personales generada por el S.O., así como la publicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; de los Lineamientos Generales de Protección



de Datos Personales para el Sector Público y de la adición del Título Décimo de dicha normatividad.

En este orden de ideas, a continuación, se muestra un ejemplo de cómo puede organizarse la información mínima con la que deben de contar los sujetos obligados dentro del apartado señalado:



c)

### Apartado virtual de sujetos obligados indirectos o que no cuentan con sitio de internet propio

Con la finalidad de contar con un medio para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones en la materia; **resulta indispensable que la totalidad de sujetos obligados enlistados en el Padrón de sujetos obligados del ámbito federal**, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (exceptuando a los sindicatos con fundamento en el sexto párrafo del artículo 1° de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados); **cuenten con el apartado virtual a que se refiere al artículo 250 de los Lineamientos Generales**; por lo que, en aquéllos casos en los que no cuenten con sitio de internet propio o se trate de sujetos obligados indirectos, deberán habilitar el apartado en comentario dentro del diverso apartado de “Protección de datos personales” del sujeto obligado responsable o coordinador correspondiente.



En este supuesto, cada sujeto obligado responsable o coordinador deberá habilitar dentro de su apartado principal “Protección de datos personales” sus propias secciones (avisos de privacidad integrales, datos de contacto de la Unidad de Transparencia y, en su caso, del Oficial de Protección de Datos Personales e información relevante en materia de protección de datos personales) y tantos apartados como sujetos obligados coordine, debiendo contener cada uno de ellos, la información a que se refiere el primer párrafo del referido artículo 250. Cuando existan sujetos obligados que, por su propia naturaleza, no traten datos personales, hasta en tanto se emitan los instrumentos técnicos de evaluación, podrán incluir la anotación respectiva dentro de la sección o secciones que correspondan, de su propio apartado, subrayando que dicha situación no los exime del cumplimiento de la obligación que nos ocupa.

En los casos señalados la información se publicará de la siguiente manera:

